

**LEY X - N° 20**

(Antes Ley 3427)

ARTÍCULO 1.- En todos los casos en que la Ley X - N° 4 ( antes Ley 83) de Obras Públicas y sus modificatorias citen como referencia la tasa para descuento de los Certificados de Obras Públicas que fije el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia, será de aplicación el Artículo 49 de la ley citada y su reglamentación.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.